



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 4715/24

FOLIO: 330021524000084

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos

COMISIONADA **PONENTE:**
Blanca Lilia Ibarra Cadena

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión citado al rubro, se dicta el presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Descripción: solicito se envíe la siguiente información: 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2021. 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2021. [...]” (sic)

II. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio DAJ/UT/291/2024, de misma fecha de recepción en los términos siguientes:

“[...]

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/136/2024 con su anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
[...]” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 4715/24

FOLIO: 330021524000084

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos

COMISIONADA **PONENTE:**
Blanca Lilia Ibarra Cadena

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio UAF/SPyRF/136/2024, del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

“[...]

Por lo antes mencionado, remito oficio UAF/SRH/0403/2024(anexo) con fecha de recepción 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo al ámbito de su competencia informa lo solicitado; anexando plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2021.

[...]” (sic)

b) oficio UAF/SRH/0403/2024, del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

“[...]

Al respecto, le envío plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2021 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

[...]”

c) Relación desglosada por los rubros Ramo, unidad responsable, nivel, código de puesto, tipo de nombramiento y número de plazas.

III. El diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:

“Razón de la interposición

Derivado a la respuesta del sujeto Obligado presento la siguiente Queja: 1.- El Documento de respuesta no cuenta con nombre y firma, manual o electrónica del servidor publico responsable dar respuesta de la información requerida. 2.- No se encuentra el documento electrónico, del anexo a la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/136/2024 con su anexo. (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 4715/24

FOLIO: 330021524000084

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos

COMISIONADA **PONENTE:**
Blanca Lilia Ibarra Cadena

IV. El diez de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente asignó el número **RRA 4715/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto reclamado y las razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 149, fracciones V y VI y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciéndole del conocimiento que, en caso de no desahogar la prevención en un plazo máximo de cinco días hábiles, el recurso de revisión se desecharía.

VI. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente, el acuerdo de prevención referido en el antecedente anterior.

VII. No fue presentado desahogo de prevención alguno por la parte recurrente durante el plazo con el que contaba para hacerlo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La suscrita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción XIII; 21, fracción II, 146, 147, 156, fracción I y 161, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, y punto SEGUNDO del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 4715/24

FOLIO: 330021524000084

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos

COMISIONADA **PONENTE:**
Blanca Lilia Ibarra Cadena

Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los requisitos que deben contener los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto derivado de las respuestas de los sujetos obligados, específicamente, en sus fracciones V y VI, son los siguientes:

“**Artículo 149.** El recurso de revisión deberá contener:

...

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

...”

Al respecto, del recurso presentado por la parte recurrente no fue posible dilucidar el acto que se recurría, así como las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado, motivo por el cual se estimó necesario prevenirla con el fin de que subsanara dichas irregularidades, en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 150.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En los casos que no se proporcione un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se realizará por estrados del Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 4715/24

FOLIO: 330021524000084

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos

COMISIONADA **PONENTE:**
Blanca Lilia Ibarra Cadena

No podrá prevenirse por el nombre o los datos de la personalidad que proporcione el solicitante.”

En ese sentido, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la parte recurrente a través del medio indicado para recibir notificaciones el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, feneció el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el desahogo de la misma.

Lo anterior, dejando de contarse los días veinte y veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, atendiendo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el ACT-PUB/06/12/2023.12 Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

En consecuencia, en virtud de no haberse recibido desahogo alguno por la parte recurrente a la prevención que le fue notificada, el presente recurso de revisión debe **desecharse por improcedente**.

Por lo expuesto y fundado, y previo acuerdo con la Comisionada Ponente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión **RRA 4715/24** interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, por no haber sido desahogada la prevención realizada por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 161, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRA 4715/24

FOLIO: 330021524000084

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Nacional para la Educación de los
Adultos

COMISIONADA **PONENTE:**
Blanca Lilia Ibarra Cadena

caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo por la vía autorizada para ello.

Así, lo proveyó y firma, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

Erika Daniela Montiel Monsalvo

APC/EDMM